

**CLASIFICACIÓN DE
INFORMACIÓN 17/2013-A.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al trece de junio de dos mil trece.

A N T E C E D E N T E S:

I. El catorce de mayo de dos mil trece, mediante petición recibida en el Módulo de Acceso a la Información y tramitada bajo el **FOLIO SSAI/00189613**, se solicitó en la modalidad de correo electrónico, lo siguiente:

Por este conducto se solicita de la manera más atenta tener acceso a los aproximadamente 5,844 documentos ciudadanos recibidos como respuesta a la Consulta Nacional sobre una Reforma Integral y Coherente del Sistema de Impartición de Justicia en el Estado Mexicano lanzada por la SCJN en agosto de 2003.

II. Mediante acuerdo de quince de mayo de dos mil trece, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, una vez analizada la naturaleza, así como contenido de la petición y en virtud de que no encontró actualizada ninguna de las causales de improcedencia señaladas por el artículo 48 de la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, con fundamento en el artículo 27 del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, estimó procedente dicha solicitud y abrió el expediente **UE-A/159/2013**. Asimismo, giró el oficio **DGCVS/UE/1713/2013** dirigido a la titular de la Unidad de Relaciones Institucionales, solicitándole

verificar la disponibilidad de la información materia del presente asunto y remitir el informe correspondiente.

III. En respuesta a la referida solicitud, mediante oficio **SP/URI/226/2013** de diecisiete de mayo de dos mil trece, la titular de la Unidad de Relaciones Institucionales informó:

...me permito informar que la Unidad de Relaciones Institucionales no cuenta con el texto íntegro de los referidos documentos.

La desaparecida Dirección General de Planeación de lo Jurídico coordinó administrativamente lo relativo a la mencionada Consulta Nacional. En los archivos que se resguardan de esa Dirección General se encuentra un disco compacto con la síntesis de las ponencias ciudadanas que se hicieron llegar a esta Suprema Corte de Justicia a propósito de la misma, la cual se acompaña al presente. Además está a la venta la versión en disco compacto del Libro Blanco de la Reforma Judicial. Una agenda para la justicia en México, que es el resultado último de toda la Consulta Nacional, es decir, del resumen, la tematización, el análisis en foros de consulta nacionales y las conclusiones a que se llegó respecto de ellos...

IV. Recibido el informe del área requerida, el Director General de Comunicación y Vinculación Social mediante oficio **DGCVS/UE/1808/2013**, del veintidós de mayo de dos mil trece y una vez integrado debidamente el expediente **UE-A/159/2013**, lo remitió a la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, con la finalidad de que lo turnara al miembro del Comité al que correspondiera elaborar el proyecto de resolución respectivo.

V. El veintitrés de mayo de dos mil trece, la Presidencia del Comité acordó que el plazo para responder la solicitud se ampliaba del cuatro al veinticuatro de junio del presente año, tomando en cuenta las cargas de trabajo que enfrentan las áreas relacionadas con el trámite y análisis de la información requerida.

VI. Mediante oficio número **DGAJ/AIPDP-849/2013**, del veintitrés de mayo de dos mil trece, se turnó el asunto al Director General de Casas

de la Cultura Jurídica, para la presentación del proyecto correspondiente.

CONSIDERANDO

I. Este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales es competente en términos de lo dispuesto en el artículo 15, fracciones I y III, 149 y 153 fracción I del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, RELATIVO A LOS ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTOS PARA TUTELAR EN EL ÁMBITO DE ESTE TRIBUNAL LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, A LA PRIVACIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES GARANTIZADOS EN EL ARTÍCULO 60. CONSTITUCIONAL, para conocer y resolver con plenitud de jurisdicción la presente clasificación de información, ya que el órgano requerido manifestó la no disponibilidad de la información requerida.

II. Como se advierte de los antecedentes de esta clasificación, el peticionario solicitó los aproximadamente 5,844 documentos ciudadanos recibidos como respuesta a la Consulta Nacional sobre una Reforma Integral y Coherente del Sistema de Impartición de Justicia en el Estado Mexicano, realizada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a lo que la Unidad de Relaciones Institucionales informó que no era posible entregar lo solicitado, ya que no cuenta con el texto íntegro de los referidos documentos, por lo que remitió en un disco compacto las síntesis de las ponencias ciudadanas que en su momento se hicieron llegar. Asimismo, precisó que se encuentra a la venta la versión en disco compacto del *Libro Blanco de la Reforma Judicial. Una agenda para la justicia en México*, en el que se integra el resultado último de la referida Consulta Nacional.

Ahora bien, con la finalidad de que este Comité se encuentre en aptitud de pronunciarse sobre la respuesta del órgano requerido, así como sobre la naturaleza de la información solicitada, debe tenerse en cuenta, en primer término, que de la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, fracciones III y V, 6, 42 y 46 de la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL,¹ así como de los diversos 1, 4 y 30, del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL,² puede concluirse que el objetivo fundamental de ambos ordenamientos radica en proveer los medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona a acceder a la información gubernamental considerada como

¹ **Artículo 1.** La presente Ley es de orden público. Tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal.

Artículo 2. Toda la información gubernamental a que se refiere esta Ley es pública y los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que ésta señala.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

(...) III. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

(...) V. Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título;

Artículo 6. En la interpretación de esta Ley se deberá favorecer el principio de publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados.

Artículo 42. Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

Artículo 46. Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el Artículo 44.

² **Artículo 1.** El presente Reglamento tiene por objeto establecer los criterios, procedimientos y órganos para garantizar el acceso a la información en posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Consejo de la Judicatura Federal, de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito y se basa en reconocer que, en principio, la misma es pública por lo que, salvo las restricciones establecidas en las leyes, puede ser consultada por cualquier gobernado.

Artículo 4. En la interpretación de este Reglamento se deberá favorecer el principio de publicidad de la información en posesión de la Suprema Corte, del Consejo y de los Órganos Jurisdiccionales, en términos de lo previsto en el artículo 6º de la Ley.

Artículo 30. (...) Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité correspondiente la solicitud de acceso y el oficio en donde se manifieste tal circunstancia. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado.

pública; además, que el carácter público de la información en posesión de los entes obligados, implica que respecto de ella impere el principio de publicidad para transparentar su gestión mediante la difusión de la información, a fin de que la sociedad se encuentre en posibilidad de emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública.

Asimismo, se colige que la información a la que debe permitirse el acceso a los particulares es toda aquélla que conste en los documentos que tenga en su posesión o bajo su resguardo un órgano del Estado en cualquier soporte y que para la efectividad del derecho de acceder a la información pública, se instituyeron órganos tanto de instrucción y asesoría como de decisión, coordinación y supervisión, que en el caso de este Alto Tribunal son la Comisión para la Transparencia, el Comité de Acceso a la Información y la Unidad de Enlace, instancias que tienen el deber de garantizar el acceso a la información en términos de los ordenamientos citados.

Con base en lo anterior y en atención a lo manifestado por la Unidad de Relaciones Institucionales, este Comité considera necesario hacer notar los aspectos siguientes:

1. Mediante el ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN X/2003, DEL CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL TRES, DEL COMITÉ DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE ESTABLECE Y REGULA LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA OFICIALÍA MAYOR,³ se creó, entre otras, la Dirección General de Planeación de lo Jurídico, la cual fue la encargada de coordinar lo relativo a la Consulta Nacional sobre la Reforma del Sistema de Impartición de Justicia del Estado Mexicano.
2. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión privada de once de agosto de dos mil tres, aprobó

³ Publicado en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Tomo XVIII, Septiembre de 2003, pág. 1459, No. de registro IUS 1031.

realizar una Consulta Nacional sobre la Reforma del Sistema de Impartición de Justicia del Estado Mexicano, y en sesión privada de veintiuno de agosto de dos mil tres aprobó el proyecto para llevar a cabo la referida Consulta Nacional, así como el texto de la convocatoria, la cual estableció en sus bases que las propuestas se recibirían a partir del veintisiete de agosto de dos mil tres y hasta el treinta de enero de dos mil cuatro.

3. Posteriormente, a fin de generar y obtener mayor participación entre los organizadores de foros en el interior de la República, mediante el ACUERDO NÚMERO 1/2004 DEL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE FECHA DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL CUATRO,⁴ se modificó el texto de la convocatoria para la Consulta Nacional Sobre una Reforma Integral y Coherente del Sistema de Impartición de Justicia en el Estado Mexicano, por lo que el plazo para presentar las propuestas se amplió hasta las 7:00 de la noche del martes treinta y uno de agosto de dos mil cuatro.
4. De acuerdo al Informe Anual de Labores dos mil seis, en lo que respecta a la Dirección General de Planeación de lo Jurídico,⁵ se creó un disco óptico con los 5,844 resúmenes de los documentos recibidos a través de la Consulta Nacional y en los que se identificaron 11,709 propuestas. Asimismo, en septiembre del dos mil seis, se presentó el *Libro Blanco de la Reforma Judicial. Una agenda para la justicia en México*, el cual fue complementado con un disco compacto con anexos y un folleto titulado *33 acciones para la Reforma Judicial*.⁶
5. Cabe destacar que en el Compendio del Informe Anual de Labores de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, presentado en el

⁴ Publicado en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Tomo XIX, Enero de 2004, pág. 1655, No. de registro IUS 1083.

⁵ Consúltese: http://www.supremacorte.gob.mx/transparencia/Documents/2006_0027.pdf#search=%22Comité Organizador de la Consulta Nacional%22

⁶ Lo anterior de conformidad al informe anual de labores 2006 del Poder Judicial de la Federación: <http://www.scjn.gob.mx/Transparencia/Paginas/informe.aspx>

Informe Anual de labores dos mil seis,⁷ se hace referencia respecto a los trabajos realizados por la otrora Dirección General de Informática, ahora Dirección General de Tecnologías de la Información, en el sentido de que fue transformado el sitio “Consulta Nacional sobre una Reforma Integral y Coherente del Sistema de Impartición de Justicia en el Estado Mexicano” en relación con el *Libro Blanco de la Reforma Judicial. Una agenda para la justicia en México*, incorporándolo a la Internet para su difusión.

6. Por otra parte, mediante el ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN NÚMERO 01/2011 DEL TRES DE ENERO DE DOS MIL ONCE, DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE REESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONALMENTE SU ADMINISTRACIÓN,⁸ se fusionaron las Direcciones Generales de Planeación de lo Jurídico y de Relaciones Públicas Nacionales e Internacionales, en la Dirección General de Desarrollo Interinstitucional.
7. Después, por ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN NÚMERO 02/2011 DEL CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE, DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN,⁹ se suprimió de la estructura orgánica básica administrativa la Dirección General de Desarrollo Interinstitucional y se creó la ahora Unidad de Relaciones Institucionales, adscrita a la Secretaría de la Presidencia.
8. Como consecuencia de lo anterior, a través del ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN IV/2012 DEL QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE, DEL MINISTRO PRESIDENTE,¹⁰ se reformaron, diversas

⁷ Consúltese: <http://www.scjn.gob.mx/Transparencia/Docs%20Info%20Labores/mensaje%20Labores%202006.pdf>

⁸ Publicado en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Tomo XXXIII, Enero de 2011, pág. 3383, No. de registro IUS 2055.

⁹ Publicado en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Libro II, Noviembre de 2011, Tomo 1, pág. 763, No. de registro IUS 2159.

¹⁰ Consultable en:

Publicaciones : http://www.scjn.gob.mx/libreria/PublicacionesEnVenta/Publicaciones%20Mayo%202013_OPTIMIZADO.pdf

Discos: http://www.scjn.gob.mx/libreria/DiscosEnVenta/Discos%20Mayo%202013_OPTIMIZADO.pdf

disposiciones del REGLAMENTO INTERIOR EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, mediante lo cual se estableció en el artículo 31 bis, las atribuciones de la Unidad de Relaciones Institucionales.

Como es posible observar, la Dirección General de Planeación de lo Jurídico fue la encargada de organizar y administrar lo relativo a la Consulta Nacional Sobre una Reforma Integral y Coherente del Sistema de Impartición de Justicia en el Estado Mexicano, lo que generó, en septiembre del dos mil seis, la publicación del *Libro Blanco de la Reforma Judicial. Una agenda para la justicia en México*, el cual fue complementado con un disco compacto con anexos y un folleto titulado *33 acciones para la Reforma Judicial*. De conformidad al catálogo de publicaciones y discos en venta,¹¹ las referidas publicaciones actualmente se encuentran a la venta en las librerías de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; sin embargo, éstas sólo reflejan la riqueza y variedad de las sugerencias recabadas por la Consulta, y propone acciones a seguir con el fin de favorecer los intereses del justiciable en cuanto al desempeño jurisdiccional, por lo que no incluyen los documentos recibidos a través de la Consulta Nacional, que son la materia de la presente clasificación.

De igual modo, se puede apreciar que a partir del año dos mil once, la Dirección General de Planeación de lo Jurídico sufrió diversos cambios en su estructura orgánica básica administrativa, primero al fusionarse con otra dirección general para crear la Dirección General de Desarrollo Interinstitucional y después para quedar como la actual Unidad de Relaciones Institucionales, sin que ésta última tenga entre sus atribuciones algún tipo de continuidad con el proyecto relativo a la

¹¹ http://www.scjn.gob.mx/libreria/Paginas/libreria_virtual.aspx

Consulta Nacional sobre una Reforma Integral y Coherente del Sistema de Impartición de Justicia en el Estado Mexicano.

Por estas razones debe confirmarse el informe emitido por esta unidad administrativa, pues al ser el área que absorbió la administración de la entonces Dirección General de Planeación de lo Jurídico, resulta ser la competente para pronunciarse sobre la existencia y disponibilidad de lo solicitado, por lo que si manifiesta que bajo su resguardo no se encuentran los 5,844 documentos recibidos a través de la Consulta Nacional, se concluye que no existe en su poder tal información.

Cabe precisar, que no pasa desapercibido para este Comité la entrega por parte de esta dirección general de un disco compacto con las síntesis de las ponencias ciudadanas; sin embargo, en éste no se encuentra la información solicitada por el peticionario, por lo que no resulta factible considerar que con ello se dará respuesta a su solicitud, pues de conformidad a la fracción III *in fine*, del artículo 15, del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, RELATIVO A LOS ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTOS PARA TUTELAR EN EL ÁMBITO DE ESTE TRIBUNAL LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, A LA PRIVACIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES GARANTIZADOS EN EL ARTÍCULO 60. CONSTITUCIONAL,¹² este Comité debe cuidar que la información entregada por los órganos de la Suprema Corte se ajuste con precisión a los términos en los cuales se recibió la solicitud de acceso a la información.

¹² **Artículo 15.** El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

I...

III. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones de los órganos de la Suprema Corte en las que se señale que la información solicitada es inexistente, confidencial o reservada, o bien, no se otorgue en la modalidad solicitada. El Comité cuidará que la información entregada por los órganos de la Suprema Corte se ajuste con precisión a los términos en los cuales se recibió la solicitud de acceso a la información;

No obstante lo señalado con anterioridad, en aras de velar por el derecho de acceso a la información, así como de la plenitud de jurisdicción de la que goza este Comité para resolver los asuntos de su competencia y a fin de adoptar las medidas necesarias para localizar la información supuestamente inexistente, de conformidad a lo establecido en los artículos 15, fracción V, 150, 156, fracción II y VIII del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, RELATIVO A LOS ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTOS PARA TUTELAR EN EL ÁMBITO DE ESTE TRIBUNAL LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, A LA PRIVACIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES GARANTIZADOS EN EL ARTÍCULO 60. CONSTITUCIONAL,¹³ este Comité advierte que en el propio Acuerdo General acabado de mencionar, en el Capítulo Tercero, relativo a los Procedimientos para la Publicación de Información en el Portal de Internet, se establece en su artículo 37, que la actual Dirección General de Tecnologías de la Información será la responsable de la actualización de los productos que se publiquen en el Portal de Internet de la Suprema Corte, entendiéndose por éstos, la información que tiene su propio programa de sistematización, entre los que se incluye, en su inciso i,¹⁴ la

¹³ **Artículo 15.** El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

I...

V. Dictar las medidas conducentes para la localización de información bajo resguardo de la Suprema Corte y, en su caso, confirmar su inexistencia;

Artículo 150. En el dictado de sus resoluciones, el Comité ejercerá plenitud de jurisdicción y tomará todas las medidas que considere necesarias para satisfacer los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales. En todo caso, el Comité deberá hacer saber en sus resoluciones al peticionario de la información, o requirente de correcciones o actualización u oposición de publicación de datos personales, la posibilidad que tiene de recurrir sus determinaciones, en términos del presente acuerdo.

Artículo 156. El Comité, al resolver por la vía de la clasificación de información, podrá:

I...

II. Adoptar las medidas necesarias para localizar la información supuestamente inexistente o bien, atendiendo a su naturaleza, confirmar su inexistencia;...

VIII. Adoptar cualquier otra medida conducente para velar por el derecho de acceso a la información y sus restricciones derivadas de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹⁴ **Artículo 37.** Informática será la responsable de la actualización de los productos, entendiéndose por éstos, la información que tiene su propio programa de sistematización, como es el caso de:

a...

i. Consulta nacional sobre una reforma integral y coherente del sistema de impartición de justicia en el Estado mexicano;

Consulta nacional sobre una reforma integral y coherente del sistema de impartición de justicia en el Estado mexicano.

En consecuencia, lo procedente es requerir a la aludida Dirección General para que se pronuncie acerca de la existencia y disponibilidad de la información antes indicada, y en su caso, señale la dirección o enlace de la página de internet en el que se localice lo relativo a la Consulta Nacional Sobre una Reforma Integral y Coherente del Sistema de Impartición de Justicia en el Estado Mexicano, tal como lo establece el precepto antes indicado; asimismo, para que precise si en esta página se encuentran los 5,844 documentos recibidos a través de la Consulta Nacional.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se confirma el informe presentado por la Unidad de Relaciones Institucionales, de conformidad a lo precisado en el Considerando II de la presente resolución.

SEGUNDO. Se requiere a la Dirección General de Tecnologías de la Información, de acuerdo a lo expuesto en la Consideración II de este fallo.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que la haga del conocimiento del solicitante; de la Unidad de Relaciones Institucionales y de la Dirección General de Tecnologías de la Información; además, para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión pública ordinaria del trece de junio de dos mil trece, por unanimidad de votos del Director General de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente; del Director General de Casas de la Cultura Jurídica y de la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial. Firman el Presidente y el Ponente, con la Secretaria que autoriza y da fe.

EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS,
LICENCIADO ALFREDO FARID BARQUET RODRÍGUEZ,
EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE

EL DIRECTOR GENERAL DE CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA,
LICENCIADO HÉCTOR DANIEL DÁVALOS MARTÍNEZ

LA SECRETARIA DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
LICENCIADA RENATA DENISSE BUERON VALENZUELA

La presente foja es la parte final de Clasificación de Información 17/2013-A, emitida por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de trece de junio de dos mil trece.- Conste.